



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

TRASLADO

DESPACHO DEL MG. DR. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

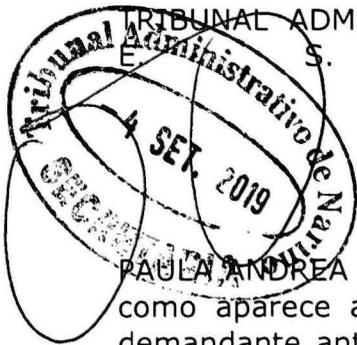
RADICACIÓ No	PROCESO	PARTES	FECHA DE FIJACIÓ N	FECHA DE DESFIJA CIÓN	TRASLADO
2015-00255 (5981)	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante ULDY CECILIA MORENO NOSSA Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	05-AGO-2022	09-AGO-2022	DESISTIMIENTO (ART. 316 NUM. 4º CGP)

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 3 días hábiles y se fija el día de hoy CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de las 8:00 a.m., en la página web de la Secretaría del Tribunal, término que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P, empieza a correr el día CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Se **DESIJA** el día NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

San Juan de Pasto,
Septiembre de 2019

Doctor
PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA
HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
E. D.



Referencia: Proceso No. 2015-00255 (5981)
Demandante: ULDY CECILIA MORENO NOSSA
Demandado: M.E.N. - FOMAG

PAULA ANDREA GALVIS OROZCO, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder otorgado por el demandante ante su autoridad comparezco con el fin de manifestar que DESISTO de la acción de nulidad impetrada y del recurso de apelación, en consideración al mandato contenido en la Sentencia de Unificación - SUJ-014-CE-S2-2019.

Comendidamente solicito se imprima el trámite legal a mi petición y se abstenga de condenar en costas y/o agencias en derecho teniendo en cuenta, que al artículo 188 del CPACA regula este tema en los siguientes términos;

"salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas (...)"

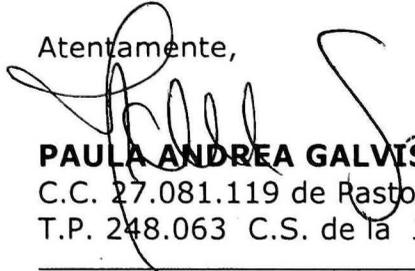
La norma prevé que la condena en costas debe disponerse en la sentencia, lo cual supone la necesidad de que el proceso termine con sentencia de mérito para que sea procedente la condena en costas.

Sobre el particular el H. Consejo de Estado en los siguientes términos;

"De la lectura del acta remitida y escuchada la audiencia que en medio magnético se anexó al expediente, se colige que al a quo incurrió en errores que afectan los derechos sustanciales de las partes, como a continuación se explica: (...) 3. Porque al tratarse de una actuación surtida bajo el imperio de la Ley 1437 de 2011, la condena en costas tan solo puede proferirse en la sentencia que decida el mérito del asunto, por mandato expreso del artículo 188 ibídem (...) Corolario de todo lo explicado, fuerza concluir que las irregularidades advertidas en el trámite de la audiencia inicial vulneran el derecho fundamental consagrado por el artículo 29 de la Constitución Política, (...) Además por haber impuesto una condena en costas contrariando la regla que regula la materia de las actuaciones sometidas a conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa.(...)"²

Así mismo se de aplicación al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P, para que se corra traslado a la parte demandada de esta petición, y en consideración a que la demanda era consistente jurídicamente, estaba fundamentada y el tema estaba abierto al control judicial se decreta el desistimiento solicitado, haciendo hincapié en que se estaba esperando el pronunciamiento del máximo tribunal de cierre, específicamente para el caso de los docentes.

Atentamente,


PAULA ANDREA GALVIS OROZCO
C.C. 27.081.119 de Pasto (N)
T.P. 248.063 C.S. de la J.